

Sale Martes, Jueves y Domingos
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 42 rs
Id. por tres meses. 104
Fuera, un mes franco de porte. 44
Id. por tres meses. 140

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la Provincia
de Albacete.

Circular núm. 275.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion
de la Península con fecha 15 de Setiembre
último me comunica la Real orden siguiente.

» Aunque segun las noticias recibidas en
este Ministerio se han verificado las elecciones
para los próximas Cortes con la mayor tran-
quilidad y sosiego en casi todo el Reino, se ha
observado sin embargo en algunas provincias
que por inexperiencia ó por sugerencias mali-
ciosas y culpables han traspasado algunas per-
sonas el límite de la prudencia y del deber,
ya proclamando en sus manifestaciones y can-
didaturas principios incompatibles con el legí-
timo Trono de nuestra Reina Doña Isabel II.
y con las leyes é instrucciones vigentes, ya con-
virtiéndolo las invitaciones electorales en escritos
y actos apasionados y violentos, ya por último
dando en algunos puntos al movimiento elec-
toral cierto carácter grave y peligroso de agi-
tacion política. El Gobierno de S. M., firme
en su proposito de asegurar á los electores la
libertad mas amplia en el ejercicio de su de-
recho, y resuelto por lo mismo á circunscribir
su accion á la esfera de la precaucion y de la
vigilancia, se ha abstenido cuidadosamente de
adoptar, durante la eleccion, providencia algu-
na que pudiera interpretarse en daño de la
independencia electoral. Pero desvanecido el
recelo y aun la posibilidad de toda interpreta-

cion injusta con la terminacion de las opera-
ciones electorales, el Gobierno se halla en la
obligacion imperiosa de precaver oportuna-
mente cualquier peligro á que pudiesen dar
lugar aquellas manifestaciones; de calmar la
agitacion producida en los ánimos por el calor
de la reciente contienda, y de no permitir, si
alguno tubiese la audacia de intentarlo, que el
ejercicio de un derecho se convierta en una
especie de amago y aun de alarde de fuerza
para realizar proyectos quiméricos y sostener
pretensiones ilegítimas y criminales, reprobadas
ya explícita y definitivamente por el fallo
nacional. Resuelto firmemente á reprimir y
castigar toda tentativa de trastorno, sea cual
fuere el principio que se invoque y el objeto
que se proponga; decidido tambien á respetar
el libre desarrollo de todas las opiniones y de
todos los intereses compatibles con la existen-
cia y estabilidad del Trono de nuestra Reina
y con la ley constitutiva del Estado, el Go-
bierno de S. M. repelerá por todos los medios
que las leyes le conceden cualquier acto que
propenda á menoscabar estos principios, y re-
chazará con igual entereza y perseverancia to-
da reclamacion ó exigencia que lleve consigo
el menor asomo de querer lanzar de nuevo á
la nacion en el funesto camino de las reaccio-
nes. Esta declaracion franca y explícita basta
para manifestar á V. S. la línea de imparcia-
lidad y de justicia que se propone seguir el
actual Gabinete. A ella debe V. S. arreglarse
con la mayor exactitud en todas sus procedi-
mientos como agente inmediato del Gobierno;
y S. M. quiere que, aprovechando todas las
ocasiones para inculcar este pensamiento en
los habitantes de esa provincia, procure V. S.

evitar por el medio suave de la persuasión, y con el auxilio de templadas y oportunas advertencias, el uso de otros medios que el Gobierno sabrá emplear con decisión y energía si desgraciadamente lo llegasen á exigir el mantenimiento del reposo público y la defensa de los derechos y principios en que descansa el Trono de nuestra Reina y la causa nacional. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y en cumplimiento de los deseos que el Gobierno de S. M. manifiesta en la preinserta Real orden prevengo á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia y á todos cuantos pudiere corresponder su exacta observancia, se atemperen al espíritu y literal contexto de cuanto se indica en la transcrita Real orden.—Albacete 2 de Octubre de 1844.—José Matias Belmár.

OTRA N.º 276

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de Setiembre último me dice de Real orden lo que sigue.

»Noticiosa S. M. la Reina de haberse puesto en libertad, á consecuencia de un exhorto del Ayuntamiento de Sobradillo, á Gregorio Méndez Leon prófugo del correccional de Salamanca en Portugal, sin que la Legacion de España en aquel reino, por cuyas gestiones fue capturado, tubiese conocimiento alguno; se ha servido mandar que en lo sucesivo en casos semejantes y especialmente en materia de extradicion, se dirijan todas las autoridades por el conducto regular establecido, á fin de evitar los embarazos y dificultades que de otro modo entorpecen sobremanera semejantes negocios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin hará V. S. se inserte en el Boletin de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Albacete 2 de Octubre de 1844.—José Matias Belmar.

OTRA N.º 277.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Setiembre último de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro del ramo me dice lo que sigue.

»La Reina en consideracion al mérito y

utilidad que debe resultar de la publicacion y conocimiento de la obra titulada «Coleccion de documentos para la historia monetaria de España» se ha servido resolver que V. S. recomiende su adquisicion á las Bibliotecas, Academias y demas cuerpos literarios que existan en esa provincia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

En su cumplimiento he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todas las personas ilustradas y celosas de esta provincia por la gloria y engrandecimiento de nuestra patria, y puedan hacerse con tan preciosa adquisicion.—Albacete 2 de Octubre de 1844.—José Matias Belmár.

OTRA N.º 278.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Setiembre último me comunica la real orden siguiente.

»En el año de 1827 vino á España Horacio Colimodio natural de Bibonati en el reino de Nápoles, á egercer un oficio de calderero, y necesitando su familia saber su paradero, procurará V. S. por sí y por medio de las Autoridades de esa provincia indagar si existió ha fallecido el expresado Horacio, cuidando de avisar á este Ministerio el resultado de sus investigaciones, y de remitir, en su caso, la fé de vida ó defuncion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados de justicia y seguridad pública de la misma averiguen por todos los medios imaginables el paradero del sugeto que se menciona en la anterior inserta real orden dándome parte en los términos que marca dicha real orden. Albacete 5 de Octubre de 1844.—José Matias Belmár

OTRA N.º 279.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Setiembre último me dice de Real orden lo que sigue.

»Despues que los Franceses en tiempo del Imperio invadieron el Reino de Nápoles, se refugió en Sicilia D. Leon Lucas Pascual Scannapicco natural de Monte-Leone en la Calabria, el cual fué conocido en la orden de Franciscanos observantes de Palestina como Guardian, bajo el nombre del Padre Luis. Posteriormente se tienen noticias de que vino á España y vistió el hábito de sacerdote secular desempeñando el destino de Maestro de capilla. Y habiendo recurrido á S. M. el Sr. Ministro Plenipotenciario de Nápoles á nombre de D. Juan Bautista Scannapicco, pidiendo se inquieran todas las

noticias posibles de la existencia ó paradero de aquel; procurará V. S. por medio de las autoridades de esa provincia y por cuantos medios le sugiera su celo, indagar lo que se desea saber, y avisará á este Ministerio el resultado de sus investigaciones. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas consiguiente."

Y he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia encargando á los alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la misma averiguen por todos los medios posibles el paradero del sugeto que se menciona en la anterior inserta Real órden, dándome parte del resultado que ofrezcan sus investigaciones. Albacete 5 de Octubre de 1844. José Matias Belmar.

OTRA N.º 280.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Setiembre último me dice de Real órden lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de Presidios lo siguiente.—Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. S. de 16 de Abril último en que consulta acerca del verdadero caracter con que deben ser considerados y de los fondos de que han de ser socorridos algunos delincuentes que los Tribunales de justicia sentencian al servicio de demandaderos de cárceles; y teniendo S. M. en consideracion que esta clase de reos no se halla comprendida en la ordenanza general de presidios, ni está sujeta por lo mismo al régimen y disciplina que se impone á los confinados, ni hay tampoco razon para que se la considere bajo este concepto; y menos para que su manutencion grave el fondo de presidios cuando está destinada á servir en el ramo de cárceles; se ha dignado en consecuencia resolver que dichos demandaderos tengan el caracter de presos pobres, y que se les socorra en los mismos términos que á estos, siempre que justifiquen de una manera cumplida, carecen de medios con que acudir á su subsistencia.—De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8 de Octubre de 1844.—José Matias Belmar.

OTRA N.º 281.

El Excmo. Sr. Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia me comunica con fecha de 6 del actual que una partida de ladrones de treinta y cinco hombres capitaneada al parecer por el bandido Bacora y entre quieues van uno de Carcagente asesino de una jóven dos años ha, dos de Alcira, y otros dos ó tres de Monovar que van equipados con mantas morellanas, sombrero calañes y armados con fusil recortado, pistola inglesa, canana y puñal y que divagan por el terreno que linda esta provincia con las de Alicante, Murcia y Valencia, se fraccionan en menores cuadrillas segun les conviene para ejecutar robos. Para su esterminio ha dictado S. E. las medidas oportunas situando tropas en puntos convenientes como Yecla, Fuente la Higuera y otros, así como en esta provincia hay fuerza armada en varios pueblos y dadas las órdenes convenientes á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes á otras provincias para cooperar al esterminio de los malhechores. Pero á fin de conseguir mas pronta y facilmente tan loable fin quiere el Excmo. Capitan general que los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia comuniquen con sigilo y rapidez las noticias necesarias de los puntos en que se presentan algunos ó todos los foragidos á los Gefes de las tropas, por lo que prevengo á dichos Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que así lo ejecuten bajo su mas estrecha responsabilidad de cuantos daños originen los malhechores por su descuido ó apatía, haciendo que los habitantes y trabajadores de los campos, los tragneros, y todos los empleados de proteccion y seguridad pública y cuantos puedan cooperar á dar dichas noticias y auxiliando á las tropas levantadas en somaten contra los foragidos. Albacete 9 de Octubre de 1844.—José Matias Belmar.

Continúan los repartimientos para el Socorro de presos pobres y dotacion de Alcaldes y Médicos de las Carceles de las Cabezas de Partido.

PARTIDO DE HELLIN.

Se reparten 2143 rs. 12 mrs. en proporcion de cuatro y medio mrs. por cada alma de las 16247 de que se compone.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Agram.	7446	975	17
Albatana.	205	27	23
Lictor.	635	84	18
Ontur.	1653	219	7
Tovarra.	1229	163	5
	5079	673	10
	16247	2143	12

Importan los Socorros de 13 presos pobres.
 Dotacion del Alcaide.

Total..... 2745 22

Alcance á favor del fondo.

Debe repartirse.

Para menos repartir en el tercio siguiente.

2379		
366	22	
<hr/>	<hr/>	
2745	22	
748	22	
<hr/>	<hr/>	
1997		1997
<hr/>		<hr/>
		146 12

PARTIDO DE LA RODA.

Se reparten 4288 rs. 24 mrs. en [proporcion de 8 mrs. por cada alma de las 18199 de que se compone.

PUEBLOS.

- La Roda.
- Tarazona.
- Madriguerras.
- Minaya.
- Munera.
- Montalvos.
- Fuen-santa.
- Lezuza.
- Villalgorido.

Almas.	Reales.	Mrs.
4215	991	26
3835	902	12
2075	488	8
1686	393	26
1810	425	30
293	68	32
1320	310	20
1772	416	32
1191	290	8
<hr/>	<hr/>	<hr/>
18197	4288	24

2745		
500		
106	20	
650	24	
<hr/>	<hr/>	<hr/>
		4002 10
		286 14

Importan los Socorros de 15 presos pobres.
 Dotacion del Alcaide.

Id. del Médico y Cirujano.

Alcance á favor del Ayuntamiento.

Para menos repartir en el tercio siguiente.

PARTIDO DE ALMANSA.

Se reparten 2190 rs. 11 mrs. en proporcion de 5 mrs. por cada alma de las 15802 de que se compone.

PUEBLOS.

- Almansa.
- Alpera.
- Caudete.
- Montealegre.

Almas.	Reales.	Mrs.
6278	923	8
2250	330	30
5014	737	12
2260	332	12
<hr/>	<hr/>	<hr/>
15802	2323	28

2944		
500		
<hr/>	<hr/>	<hr/>
		3444
		1253 23
<hr/>	<hr/>	<hr/>
	2190 11	2190
		133
		17

Importan los Socorros de 16 presos pobres.
 Dotacion del Alcaide.

Existencia para el tercio siguiente.

Resulta para repartir.

Para repartir en el tercio siguiente.